

BALDUS, C.; FINKENAUER, T.; RÜFNER, T. (2011). *Bologna und das Rechtsstudium. Fortschritte und Rückschritte der europäischen Juristenausbildung*. Tübingen, Mohr Siebeck. 290 pp. ISBN 978-3-16-150773-1.

El volumen que nos ocupa es una *repetita praelectio* de una obra anterior, publicada en 2008, dirigida por los mismos profesores, bajo el título de *Juristenausbildung in Europa zwischen Tradition und Reform*¹. Aquella obra, resultado de un simposio celebrado en Tréveris entre los días 23 y 25 de noviembre de 2007, estaba destinada a reflexionar en torno al pasado, presente e incierto futuro de la educación jurídica en Europa desde una perspectiva histórica y comparada, un tema de vibrante actualidad en ese momento en toda Europa, pero particularmente en España, cuando se estaba produciendo el cambio en los planes de estudio en todas las Facultades de Derecho y las expectativas despertadas por el “modelo de Bolonia” en la práctica resultaban de todo punto exageradas (si bien el tono general de las contribuciones de aquel volumen no era precisamente complaciente con los “nuevos aires” auspiciados por ciertas instituciones europeas). El motivo de aquel simposio y el correspondiente libro fue, en particular, la resistencia a la idea de ver el “proceso de Bolonia” como una mera justificación de un proceso natural necesario, así como a dejar el debate únicamente en el campo de los intereses económicos y corporativos, dado que la calidad de la formación de los juristas es un elemento de importancia capital para el adecuado funcionamiento del Estado de Derecho y, en consecuencia, no puede abandonarse solamente al criterio de los especialistas y de los grupos de interés, sino que afecta todos. El objetivo no fue otro, pues, que proporcionar una fundamentación científica a la discusión material en torno al procedimiento más correcto de encauzar los estudios jurídicos a la altura de estos tiempos, y para ello se hacía necesario enfocar la cuestión con una perspectiva histórica y comparatista, aunque el declarado interés central de los organizadores del evento era, obviamente, el estado presente y la panorámica de futuro de los estudios jurídicos en Alemania.

Esta obra que aquí se nos presenta constituye una continuación y profundización de aquella, pero con una óptica mucho más matizada como consecuencia de la experiencia del rodaje de ese nuevo “paradigma boloñés” en muchos lugares de Europa.

En efecto, desde la aparición de la anterior edición de este volumen muchas cosas han cambiado en Europa a estos efectos. Algunos Gobiernos impulsores del proceso reformista han caído, otros han cambiado de posición. La experiencia del rodaje del “modelo Bolonia” en disciplinas distintas de las ciencias jurídicas también está teniendo repercusiones. Consecuentemente, este libro no se ha limitado a ser una mera reproducción o actualización del anterior, sino que introduce algunas modificaciones importantes.

¹ Tübingen: Mohr Siebeck, 2008; cf. recensión en *ADC* 63/1 (2010), pp. 323-327.

La obra se estructura en dos bloques fundamentales: experiencias y expectativas, siendo el primero de dimensiones notablemente superiores al segundo. Ese primer bloque se articula en dos partes diferenciadas: una primera de carácter metodológico y una segunda (más extensa), de carácter más informativo y práctico. En la parte metodológica se presentan dos exposiciones generales de las experiencias formativas en el campo del Derecho a nivel europeo y americano, una de carácter histórico (T. Rűfner) y otra de carácter comparatista (T. Raff). Ambos textos son meras panorámicas de la situación, no pretenden aportar grandes novedades, de modo que el lector interesado hará bien en consultar la edición anterior para encontrar informaciones más sustanciosas, sobre todo desde el punto de vista histórico.

A continuación aparece una batería de informes nacionales, donde se da cuenta de la reforma de los estudios jurídicos en diversos Estados de Europa, por orden alfabético (en alemán): Finlandia (H. Pihlajamäki), Francia (J. Walter), Gran Bretaña (M. Trybus), Italia (P.F. Mondini), Países Bajos (L. Winkel), Austria (V.T. Halbwachs), Polonia (W. Dajczak), Eslovenia (J. Krajnc), España (F. Gascón Inchausti) y Hungría (A. Földi). También hay informes generales sobre Latinoamérica (A. Jaeger Junior) y Estados Unidos (J. Zekoll). Finalmente, en este bloque, hay un largo informe sobre la situación en Alemania (U. Manger), donde la controversia en torno a la conveniencia o no (más bien esto último) de la instauración del “modelo de Bolonia” en los estudios jurídicos ha sido especialmente acalorada. Allí se introdujo una reforma en 2002 que incorporaba algunos elementos tomados de las propuestas de Bolonia, pero sin aceptar enteramente el modelo *bachelor/master* para los graduados en Derecho y sin suprimir la institución tradicional alemana del *Staatsexam*. En este trabajo no se ofrece una visión muy clemente de los resultados de esta reforma en las Universidades alemanas, lo que se corrobora en el artículo conclusivo a cargo de los editores del volumen.

El segundo bloque se refiere a las “expectativas” que despierta el modelo boloñés, particularmente desde la óptica alemana. Ahí se recogen los resultados de la discusión que tuvo lugar en el congreso de Tréveris de 2007, y se actualizan. En primer lugar, H. Schöbel analiza la conveniencia (o más bien inconveniencia) de la introducción del sistema de “Bolonia” en los estudios de Derecho, rompiendo así la secular tradición de combinación de ciencia y praxis a través de los estudios universitarios seguidos de los dos exámenes de estado, con participación de profesionales prácticos del Derecho. Por su parte, P.-C. Müller-Graff sugiere que la introducción del modelo de “Bolonia” en Alemania sería irresponsable, puesto que supondría cambiar un sistema cuya eficacia ha sido contrastada internacionalmente por otro de resultados inciertos y discutibles: el tipo de profesional en el que está pensando el “modelo boloñés” no es el del *Volljurist* de la tradición alemana, sino uno bien distinto, orientado al mercado, para el que puede bastar una educación universitaria de tres años, y no puede privarse a la Universidad alemana de la posibilidad de seguir formando tales juristas integrales como ha venido haciéndolo hasta ahora con un éxito reconocido. El libro se cierra, como hemos dicho, con un trabajo conclusivo a cargo de los co-editores: en él los autores se muestran extraordinariamente críticos tanto con la reforma alemana de 2002 como con la perspectiva de una posible profundización del modelo de Bolonia en las Facultades de Derecho de Alemania. A su juicio, esta reforma, al igual que otras en el pasado, con la promesa de una mejora en la calidad educativa de los estudios universitarios y una formación más práctica de los estudiantes y en menos tiempo, ha traído consigo

en realidad un descenso de nivel formativo, un incremento del gasto burocrático y una mayor duración de la permanencia de los estudiantes en las aulas. Los autores contrarrestan los argumentos de los defensores de la implantación del “modelo boloñés” en las Facultades de Derecho alemanas y rebaten sus objeciones hacia el modelo tradicional. Su posición, en definitiva, es que, no existiendo ninguna obligación jurídica derivada del Derecho comunitario de implantar esta reforma, no existe ninguna razón para hacerlo, porque esta supone una pérdida de algunas de las cualidades principales del “modelo alemán” (que ha comportado tradicionalmente diferencias cualitativas respecto de otros países europeos) sin obtener ninguna ventaja a cambio, además de traer las nefastas consecuencias anteriormente mencionadas.

Resulta, sin duda, muy de agradecer la aparición de este tipo de trabajos que tratan de evaluar los resultados que va arrojando un proceso de reforma universitaria que, iniciado con grandes aspiraciones y alharacas, en su realización práctica se está revelando como un paso fallido, o al menos un intento insuficientemente tomado en serio, para la renovación de las viejas y anquilosadas estructuras de la Universidad, particularmente visto desde España, si bien la lectura del volumen hace pensar que la experiencia española no se encuentra, en este punto, particularmente alejada de la foránea. Con todo, esto no pasa de ser una impresión subjetiva, aunque parezca ampliamente compartida por la comunidad educativa, puesto que, desde un punto de vista más científico, aún no ha pasado tiempo suficiente, y en especial aún no se dispone de un número apreciable de egresados universitarios conforme al nuevo sistema, como para disponer de datos objetivos que proporcionen una impresión más fiable. Habrá que esperar, por tanto, a nuevas ediciones, de este y otros trabajos similares, para poder tomar una postura que se muestre más plausible.

Francisco J. Andrés Santos
Universidad de Valladolid